



República de Colombia



**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 18 1482**

**( 30 AGO 2012 )**

Por la cual se declara el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural y se adoptan otras medidas

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 5° del Decreto 880 de 2007, modificado por el Artículo 1° del Decreto 4500 de 2009; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante comunicación con radicado Minminas No. 2012047204 del 30 de agosto de 2012, el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNO-Gas informó a este Ministerio que el Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga quedó indisponible.

Que, de acuerdo con los análisis realizados por el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, las implicaciones de dicha indisponibilidad y las condiciones actuales del mercado de gas y del mercado eléctrico indican que se presentará una restricción en la ciudad de Bucaramanga, comprometiendo la continuidad del servicio para la totalidad de la demanda regulada.

Que, con el fin de asegurar el abastecimiento de la demanda de los usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución de la ciudad de Bucaramanga, el CNO-Gas recomienda al Ministerio considerar la declaratoria de Racionamiento Programado de Gas Natural mientras se normalizan las condiciones de operación del Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga.

Que el Decreto 4500 de 2010 establece que, cuando se trate de Racionamiento Programado de Gas Natural o de Energía Eléctrica, el Ministerio de Minas y Energía fijará el orden de atención de la demanda entre los Agentes teniendo en cuenta los efectos sobre la población, las necesidades de generación eléctrica, los contratos debidamente perfeccionados, así como todos aquellos criterios que permitan una solución equilibrada de las necesidades de consumo en la región o regiones afectadas.

Que el Ministerio de Minas y Energía encuentra que se presentará una situación de déficit de transporte de gas y considerando que no hay certeza respecto al tiempo de normalización de las condiciones del servicio de transporte de gas natural por dicho gasoducto y, en aras de preservar la seguridad y confiabilidad en la prestación del servicio público domiciliario a los usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución de la ciudad de Bucaramanga,



**...Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural y se adoptan otras medidas."**

considera que se hace necesario declarar el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural en el campo de la Guajira para la atención de la demanda de gas natural del interior del país, a partir de las 00:00 horas del 31 de agosto de 2012.

**Parágrafo.** El Ministerio de Minas y Energía determinará mediante resolución la fecha de cese del racionamiento declarado en la presente Resolución.

**Artículo 2.** Conforme con lo previsto en el Artículo 5° del Decreto 880 de 2007, modificado por Artículo 1° del Decreto 4500 de 2009, fíjese el siguiente orden de atención de la demanda de gas natural del interior del país desde el campo de la Guajira, el cual debe ser aplicado por los Productores-Comercializadores y/o Transportadores de gas natural durante el Día de Gas:

2.1 En primer lugar, tendrá prioridad de atención la demanda de gas natural de:  
(i) los usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución, y (ii) la operación de las estaciones compresoras del Sistema de Transporte del Interior del país.

La asignación de gas para cada Agente de que trata el presente Numeral deberá reflejar, como máximo, las cantidades y/o capacidad de transporte de gas natural destinado a atender la demanda de los usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución declaradas por los Distribuidores-Comercializadores y por los Comercializadores en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 7° y 8° del Decreto 880 de 2007, respectivamente, para el segundo semestre del año 2012.

En ausencia de esta información se asignará, como máximo, a los Distribuidores – Comercializadores y Comercializadores de Gas Natural la demanda promedio diaria del mes de julio de 2012 registrada por el Transportador para dichos Agentes, calculada en millones de pies cúbicos por día – MPCD - para cada día de la semana. Esta información, en todo caso, debe ser remitida por parte del Transportador a los Productores-Comercializadores y será obligatoria para las asignaciones de suministro y transporte de gas natural.

2.2 En segundo lugar tendrá prioridad de atención de la Demanda de Gas Natural Eléctrica Nacional para la generación térmica del interior del país que, estando en el despacho económico eléctrico, se requiera por razones de seguridad, calidad o confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional.

De conformidad con la información del Centro Nacional de Despacho, CND, los Productores-Comercializadores, Comercializadores y/o Transportadores de gas natural asignarán las cantidades de gas natural y/o capacidad de transporte entre las plantas que, estando en el despacho económico eléctrico, se requieran por razones de seguridad, calidad o confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional.



...Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural y se adoptan otras medidas."

La asignación a los Agentes Termoeléctricos de que trata el presente Numeral será, como máximo, la requerida para atender el despacho económico eléctrico asociado a la Demanda de Gas Natural Eléctrica Nacional; asignación que deberá reflejarse en las nominaciones de que trata el Artículo 6° del Decreto 880 de 2007. En caso de que la cantidad requerida por seguridad, calidad o confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional supere la cantidad prevista en este Numeral, dicha cantidad se asignará a la Planta o Plantas Térmicas con mayor eficiencia térmica.

2.3 En tercer lugar tendrá prioridad de atención la Demanda de Gas Natural Vehicular.

2.4 En cuarto lugar tendrá prioridad de atención la Demanda de Gas Natural restante a prorrata de las cantidades nominadas.

**Artículo 3.** Los Productores-Comercializadores, Distribuidores-Comercializadores, Comercializadores y los Transportadores tomarán todas las medidas a su alcance y se coordinarán entre sí para asegurar que la asignación de gas natural y/o capacidad de transporte desde el campo de la Guajira sea la ordenada en esta Resolución.

**Parágrafo.** Los Agentes no podrán realizar nominaciones que superen las necesidades reales de la demanda de gas, para el Día de Gas, en los diferentes sectores de consumo. Las nominaciones de suministro y transporte de gas, además de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 880 de 2007, deben identificar el mercado destino de consumo de dicho gas.

**Artículo 4.** Para asegurar las condiciones operativas en los Sistemas de Transporte de gas natural, a partir de las 00:00 horas del 31 de agosto de 2012 y hasta que el Ministerio de Minas y Energía así lo determine, el Centro Nacional de Despacho Eléctrico deberá proceder a cancelar las Pruebas de Disponibilidad de que tratan el Artículo 15° de la Resolución CREG-085 de 2007 y la Resolución CREG 177 de 2008 respecto de las plantas o unidades de generación termoeléctrica a base de gas natural ubicadas en el interior del país que hayan sido seleccionadas para el efecto.

**Artículo 5.** Los Distribuidores-Comercializadores, los Comercializadores de gas natural, así como los Usuarios No Regulados y demás Agentes conectados directamente al Sistema de Transporte del Interior del país no podrán tomar mayores cantidades de gas natural a las autorizadas para el Día de Gas. De presentarse esta situación, el Productor-Comercializador correspondiente, previo reporte del Transportador de gas, reducirá proporcionalmente la asignación de gas para el Día de Gas siguiente a los Remitentes que incurrieron en desviaciones en contra del Sistema de Transporte y asignará estas cantidades en el proceso de nominación del siguiente Día de Gas al Transportador para balancear nuevamente su Sistema, con cargo a la nominación del Agente que causó el desbalance. En todo caso, incluido este evento, las cantidades totales asignadas a los Agentes para el Día de Gas no deben superar la demanda promedio diaria correspondiente del mes de julio de 2012 registrada por el Transportador para dichos Agentes.

**Artículo 6.** Durante la vigencia del Racionamiento Programado declarado en la presente Resolución, el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNO-Gas, diariamente y una vez culminado el ciclo de nominación de suministro y transporte de gas, elaborará el balance de gas y determinará el déficit o excedente para cubrir



...Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural y se adoptan otras medidas."

la Demanda de Gas Natural por atender y lo enviará al Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos para su seguimiento.

Para tal efecto, los Productores-Comercializadores y los Transportadores correspondientes entregarán diariamente al CNO Gas, antes de las 22:00 horas, como mínimo, la siguiente información: (i) las Demandas de Gas Natural por Atender, (ii) las cantidades contratadas, (iii) las cantidades nominadas; y, (iv) las cantidades asignadas tanto en suministro como en transporte.

**Artículo 7.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**Publíquese y Cúmplase** 30 AGO 2012  
Dada en Bogotá, D.C., a

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**  
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Luis Alirio Pérez, Julia Jeannette Sánchez Gómez  
Revisó: Martha Liliana Amaya Parra, Juan José Parada Holguín *mapa*  
Aprobó: Mauricio Cárdenas Santamaría